

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA E INTEROC S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, “**EL CONVENIO**”, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Rector, señor **Dr. Américo Guevara Pérez**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se les denominará “**LA UNALM**”; y de la otra parte, la empresa **INTEROC S.A.**, con RUC Nro. 20514184331, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste Nro. 2442, Piso 16, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, **Sr. José Ismael Fernández Céspedes**, con DNI N° 22099998, según facultades inscritas en la Partida Nro. 11931367 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará “**INTEROC**”.

En ese sentido, en conjunto **INTEROC** y **LA UNALM**, se les denominara **LAS PARTES**, e individualmente, la “Parte”; las cuales expresan libremente y dejan constancia en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2 **INTEROC** es una persona jurídica de derecho privado constituida de acuerdo a las leyes del Perú, que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio con **LA UNALM** con la finalidad de cumplir con el objeto del mismos descrito en la CLÁUSULA TERCERA
- 1.3 Asimismo, la Facultad de Agronomía de **LA UNALM** ha desarrollado el Programa de Investigación y Proyección Social en Algodón (**PIPS**) el cual tiene como finalidad contribuir con el desarrollo del algodón peruano a través de la investigación y el desarrollo de tecnologías alternativas. El **PIPS** dispone de un área de 4,000 metros cuadrados dentro de **LA UNALM**. Como parte de las obligaciones mutuas de las partes, **LA UNALM** cederá en uso a favor de **INTEROC** un área de 200 metros cuadrados (en adelante, “**LA ZONA DE INVESTIGACIÓN**”) para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, en donde se hará proyectos de investigación en forma conjunta.
- 1.4 El **INTEROC** dará un aporte monetario a **LA UNALM** la suma de S/ 2,000.00 (Dos mil

Soles) de forma mensual, durante la vigencia de **EL CONVENIO**, depositado los fines de cada mes. Caso contrario se tendrá como resuelta.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1. Marco Legal de Perú

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el D.L N° 1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29988 y su Reglamento
- Ley N° 29733 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 003-2013-JUS.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



Por medio del presente Convenio, **LA UNALM** e **INTEROC** manifiestan su voluntad de participar en desarrollar proyectos de investigación de manera conjunta centrado en una ZONA DE INVESTIGACIÓN en las instalaciones del **PIPS**, objeto del presente Convenio.



En el caso que alguno de estos proyectos de investigación se quiera concretar, estos deberán estar regulados por convenios específicos que ambas partes deberán suscribir por escrito antes de su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: SOBRE LA ZONA DE INVESTIGACIÓN



LA ZONA DE INVESTIGACIÓN será dedicada a la investigación en desarrollo de productos para la protección de cultivos y bio-estimulantes de orígenes orgánicos y de síntesis, quedando expresamente prohibido que la misma sea destinada a un objeto diferente. El incumplimiento por parte de **INTEROC** de ésta obligación, originará la resolución automática del Convenio.



Además, **INTEROC** dentro del objeto de **EL CONVENIO**, prestará a **LA UNALM**, todas las facilidades necesarias, a fin de que sus docentes y alumnos puedan efectuar prácticas pre profesionales y de investigación en el área materia del presente convenio, las mismas que no deberán interferir de manera alguna con las labores **INTEROC** en **LA ZONA DE INVESTIGACIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA: LINEAS DE COOPERACIÓN



Para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades y siempre que manifiesten su conformidad a la otra parte, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Elaborar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en productos para la protección de cultivos y bio-estimulantes.
- b) Realizar cursos y seminarios; enfocados en el Manejo Integrado de Plagas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES quedan autorizadas a suscribir convenios de asociación para la ejecución de proyectos, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Toda propuesta conjunta que convengan **LAS PARTES**, bajo el marco del presente Convenio, deberá ser sometida previamente a aprobación de los órganos responsables de cada institución, incluyendo su registro en la Unidad de Investigación correspondiente de **LA UNALM**.

Los convenios de asociación que suscriban **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Convenio, precisarán los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos a utilizar; así como, el plan de trabajo para su ejecución, plazo del mismo y las obligaciones que deberán cumplir **LAS PARTES**. Asimismo, deberán precisarse los acuerdos de confidencialidad y difusión de resultados, propiedad intelectual, derechos y condiciones de explotación; reconocimiento de derechos morales de los investigadores.

LAS PARTES designarán, de ser el caso, un área pertinente, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas, proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento afín que firmarán **LAS PARTES**, como parte del objeto de **EL CONVENIO**.

En los antecedentes de los documentos específicos a firmarse se hará referencia a **EL CONVENIO**, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, siempre respetando y cumpliendo las disposiciones de **EL CONVENIO**, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS

Cada programa o proyecto futuro a los que se hace referencia en la cláusula anterior deberá contener, en su respectivo Convenio Específico, las especificaciones de los mecanismos para el financiamiento de las actividades detalladas, dado que **EL CONVENIO** no implica compromiso financiero alguno para **LAS PARTES**, salvo la contraprestación pactada en la cláusula PRIMERA.

En caso de que el programa o proyecto específico fuere susceptible de generar resultados económicos, se deberá establecer la participación de **LAS PARTES** de forma previa y por escrito en el Convenio Específico correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

INTEROC, se compromete a:

- 7.1. Mantener en buenas condiciones **LA ZONA DE INVESTIGACIÓN** durante el período de duración de **EL CONVENIO**, la misma que entregará al término de este, en las mismas condiciones o con las mejoras realizadas por cuenta propia.
- 7.2. Pagar los servicios de electricidad por los usos realizados, mediante la instalación de medidores correspondientes, así como la contraprestación pactada en el numeral 1.3 de la cláusula PRIMERA.

- 7.3. Facilitar que estudiantes y docentes puedan realizar visitas guiadas e investigaciones en el laboratorio de **INTEROC**, con el previo consentimiento de **INTEROC** y sin que se interfiera o afecten las actividades cotidianas del laboratorio.
- 7.4. Evaluar postular en forma conjunta con **LA UNALM** a fondos concursables de investigación, para lo cual deberán suscribir acuerdos por escrito (Acuerdos específicos, Convenios de Asociación, Contratos o documentos equivalentes vinculantes).
- 7.5. La instalación de la respectiva infraestructura para proveer de electricidad, agua y desagüe necesaria para la realización de la investigación materia de **EL CONVENIO**.

Por su parte **LA UNALM**, se compromete a:

- 7.6. Facilitar el uso de instalaciones del **PIPS** y **LA ZONA DE INVESTIGACIÓN** para el desarrollo de actividades de interés mutuo. En el cual, los investigadores y alumnos puedan hacer investigaciones conjuntas.
- 7.7. Convocar a los investigadores de **LA UNALM** que participarán en los proyectos académicos y científicos propuestos por **INTEROC**.
- 7.8. Respetar la infraestructura desarrollada, equipos y el mobiliario del laboratorio ubicado en la **ZONA DE INVESTIGACIÓN**, todos estos de propiedad de **INTEROC**.
- 7.9. Incorporar los compromisos de **LA UNALM** a través del **PIPS**, en el marco del Convenio.

LAS PARTES se comprometen a:

- 7.10. Que el acceso a los recursos genéticos de su contraparte, si se requiriese para la realización de proyectos de investigación o tesis en el marco del presente convenio, será pactado bajo los términos que estipulen convenientes para el proyecto en particular. La transferencia se realizará en virtud de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) que se firmará por separado.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años la misma que se inicia con la suscripción de este documento por **LAS PARTES**, pudiendo ser renovado únicamente por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.



10.2 SUSPENSIÓN:

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La **PARTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra **PARTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.3 RESOLUCIÓN:

Se consideran causales de resolución del presente **CONVENIO** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, **LA PARTE** afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, **LA PARTE** afectada tendrá la facultad de resolver el presente **CONVENIO** de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente **CONVENIO**, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra **PARTE**, sin que ello genere el pago de penalidad alguna.

Sin perjuicio de lo anterior señalado, la solicitud de resolución del **CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEL USO DE DATOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que los derechos de la propiedad intelectual y know how previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular.

Los derechos de propiedad intelectual de las invenciones resultantes de cada proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio, serán pactados oportunamente por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de Convenios Específicos, que se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de cada Parte que intervenga en la generación de una obra o invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo, respetándose su afiliación.

LAS PARTES tendrán los derechos patrimoniales correspondientes a los derechos de autor respecto de las obras que resulten a consecuencia directa de sus actividades.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, o que una persona razonable entienda como confidenciales, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Específico. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial competente solicite a través de una resolución información de la otra parte.



En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencialidad la información revelada y/o comunicada en virtud de **EL CONVENIO**.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer esta para la ejecución de **EL CONVENIO**. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) Se puede utilizar la información confidencial, en todo o en parte, para un propósito distinto al del que es materia **EL CONVENIO**, contando con el consentimiento previo expreso y por escrito de la otra parte.



Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de **EL CONVENIO** respecto de su aplicación y/o interpretación, buscara ser solucionada por el entendimiento directo entre **LAS PARTES** sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de ellas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Para estos efectos, la **PARTE** que se considere afectada cursará a la otra **PARTE** una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del **CONVENIO** o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del **CONVENIO**, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas **PARTES**.

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber recibido el documento, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este **CONVENIO**, cada **PARTE** indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

INTEROC nombra como coordinador a la Gerencia General y/o un funcionario que **INTEROC** estime convenientes para tales fines.

LA UNALM nombra como coordinador al Jefe del Programa de Investigación y Proyección Social en Algodón.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RELACIÓN DE LAS PARTES

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de ejecución de **EL CONVENIO**, ambas actuarán como institución independiente y no como agentes o representantes de alguna **PARTE**.

EL CONVENIO no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, *joint venture*, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.



La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en **EL CONVENIO**. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES**; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en **EL CONVENIO** y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que **LAS PARTES** mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de **EL CONVENIO** no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. **LAS PARTES** pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley No. 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuenta con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra **PARTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL A PARTICIPAR EN EL PROYECTO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley N° 29988 y su Reglamento, los cuales establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo implicado en los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Por tal motivo, no se destinará personal para la ejecución del presente **CONVENIO** que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los referidos delitos

Cada **PARTE** será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra **PARTE**, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o el organismo competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento a la Ley N° 29988 y su Reglamento, quedando la **PARTE** responsable obligada al pago de la multa correspondiente, manteniendo indemne a la otra **PARTE** de cualquier daño o pérdida ocasionada por tal incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen y garantizan que para la ejecución de **EL CONVENIO** o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos



incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.



Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES** se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del **CONVENIO** o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.



LAS PARTES acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra **PARTE** contra cualquier multa, penalidad, costos y gastos relacionados incluyendo los gastos y costos legales razonables atribuibles a cualquier violación en el cumplimiento de esta cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo **EL CONVENIO**. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de **EL CONVENIO**.

 

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

EL CONVENIO se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en **EL CONVENIO**, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.



UNA EMPRESA DE LA CORPORACIÓN CLUSTER


Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lima a los .28. días del mes de..... **Noviembre**..... del año 2022, quedando un juego para cada una de **LAS PARTES**.



**JOSE ISMAEL FERNANDEZ
CÉSPEDES**
Gerente General
INTEROC




DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector
LA UNALM